



DICTAMEN DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE ARAGON SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE RECLAMACIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

En virtud de las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de Aragón por la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento interno de funcionamiento, el Pleno del Consejo Económico y Social de Aragón acuerda, en su sesión de 7 de junio de 2006, emitir el siguiente

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

Con fecha 11 de mayo de 2006 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Aragón un escrito remitido por el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón por el que solicitaba que este Consejo emitiera un Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de reclamaciones económico-administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Con fecha 24 de mayo de 2006 dicho anteproyecto de Ley es objeto de análisis por parte de la Comisión Permanente, por ser la competente por razón de la materia objeto del asunto sometido a consulta, iniciándose así el procedimiento para la elaboración de informes y dictámenes, regulado en el Reglamento de 26 de junio de 1991, y acordándose elevar al Pleno para su aprobación el texto del presente dictamen.

El objeto del presente anteproyecto de Ley se incluye en un paquete de reformas de diversas normas con rango de ley que ha sido programado por el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo con la finalidad de adaptar la normativa autonómica vigente a las nuevas Ley General Tributaria y Ley General Presupuestaria.

Como antecedentes más inmediatos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, se debe realizar una referencia a la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Reclamaciones Tributarias en la Comunidad Autónoma de Aragón, derogada ahora expresamente, que supuso en su momento una innovación jurídica en la regulación de la materia en el ámbito autonómico, pero que ha quedado desfasada por el nuevo régimen, más garantista, introducido por la Ley estatal 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Por parte del Consejo Económico y Social de Aragón se constata que efectivamente, tal y como se refleja en la Exposición de Motivos, esta nueva regulación se limita a una operación técnica de adecuación a la normativa derivada de la Ley General Tributaria, adaptándola a las especialidades organizativas de la Administración tributaria aragonesa, regulándose con una mayor claridad las cuestiones ya recogidas anteriormente en la Ley autonómica de 1998.



II. CONTENIDO

La técnica normativa utilizada en la redacción del presente anteproyecto de Ley es impecable contando con una exposición de motivos, cuatro Títulos con un total de treinta y cuatro artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una derogatoria y dos finales.

La Exposición de Motivos describe de una manera sucinta los objetivos que llevan a proponer la presente regulación legal y que han sido reflejados en los antecedentes previos.

El Título I, dedicado al ámbito de aplicación, dispone que actos son impugnables y cuales no, regulándose la condición de interesado y los medios de impugnación..

El Título II se dedica al recurso de reposición, describiendo su objeto y regulando el procedimiento de tramitación del mismo.

El Título III regula la reclamación económico-administrativa de manera global. El primer Capítulo se dedica a la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón como órgano colegiado al que corresponde el conocimiento, tramitación y resolución de la reclamación económico-administrativa y del recurso extraordinario de revisión. Se regula su composición, funciones y régimen de adopción de acuerdos.

El Capítulo II recoge el objeto y el procedimiento a seguir en la tramitación de una reclamación económico-administrativa desde su inicio hasta su terminación.

El Capítulo III regula el recurso extraordinario de revisión y el Capítulo IV dispone que las resoluciones de la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón ponen fin a la vía administrativa y son susceptibles por tanto, de recurso contencioso-administrativo.

El Título IV sobre la suspensión de la ejecución del acto impugnado, regula su régimen y todo lo relativo a las garantías necesarias.

Finalmente, la Disposición Adicional dispone la participación de los miembros de la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón. Las dos Disposiciones Transitorias se refieren al nombramiento de los miembros de la Junta de Reclamaciones y al régimen transitorio de los procedimientos. Por último, las disposiciones finales habilitan al Gobierno de Aragón para el desarrollo normativo y disponen el plazo de entrada en vigor de la norma.

III. OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Por parte del Consejo Económico y Social de Aragón se valora de manera positiva la regulación de las reclamaciones económico-administrativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, no conteniendo el anteproyecto de ley de reforma destacables repercusiones jurídicas ni económicas, dado que se trata de la adaptación de la normativa ya existente a la regulación estatal recogida en la Ley General Tributaria.



El presente anteproyecto de Ley regula el régimen jurídico de los recursos y reclamaciones promovidos en vía económico-administrativa, o con carácter previo a la misma, contra los actos de aplicación de los tributos propios, de imposición de sanciones tributarias derivadas de los mismos y de recaudación de los demás ingresos de derecho público de la Administración autonómica. Su ámbito de aplicación se extiende a los actos de gestión, liquidación, recaudación, inspección y sanciones tributarias, relativos a los impuestos propios, tasas, contribuciones especiales, precios públicos, y en general, a la recaudación de todos los ingresos de derecho público que integran la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Quedan por tanto fuera del ámbito de aplicación de esta Ley los actos de aplicación de los tributos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, de los recargos establecidos por ésta sobre los tributos estatales, y la imposición de sanciones derivadas de ambos.

IV. OBSERVACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

Exposición de Motivos

En opinión del CES de Aragón se debería justificar en la Exposición de Motivos los preceptos de nuestro Estatuto de Autonomía (artículos 45 y siguientes) que justifican la inserción de la norma en el ordenamiento jurídico.

Título I. Ambito de aplicación

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El Consejo Económico y Social de Aragón considera que el contenido del tercer apartado, al remitirse en lo no previsto en la presente Ley a las disposiciones de la Ley General Presupuestaria y Ley General Tributaria, es más propio de una Disposición Final que es donde se deben recoger las reglas de supletoriedad.

Título II. Recurso de Reposición

Artículo 9. Resolución

Por parte del CES de Aragón se propone la siguiente redacción alternativa al apartado 3 de este Artículo: *"El plazo máximo para notificar la resolución será de un mes contado desde el día siguiente al de la presentación del recurso, sin perjuicio de su eventual suspensión conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas complementarias."*

Título III. Reclamación económica-administrativa

Capítulo I. Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón



El Consejo Económico y Social de Aragón considera muy adecuada la extensa regulación que se realiza de la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas autonómica como órgano ya consolidado en el ámbito tributario autonómico, remitiéndose en lo no regulado a la legislación básica y autonómica sobre los órganos colegiados.

Artículo 15. Funciones de los vocales

En la parte final del apartado 3 se propone la sustitución del inciso final "...y funciones de secretaría." Por "... y funciones de apoyo a la secretaría."

Artículo 16. Acuerdos

El CES de Aragón propone que el artículo se titule "*Régimen de adopción de Acuerdos*", por responder más adecuadamente al contenido propio de dicho artículo.

Capítulo II. Procedimiento económico-administrativo

Artículo 20. Iniciación

En opinión del CES de Aragón no queda lo suficientemente definida la distinción recogida en el apartado 1 entre el órgano al que se dirige el escrito de interposición de la reclamación, que es el mismo órgano que ha dictado el acto reclamable; y el órgano competente para resolver que será la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas, por lo que se propone su aclaración.

En el apartado 4 de este artículo se debería incluir que el desistimiento en la reclamación o la caducidad del procedimiento requieren acuerdo previo expreso de la Junta, tal y como posteriormente se recoge en el artículo 26 al regular otras formas de terminación.

Artículo 23. Acumulación de reclamaciones

El CES de Aragón considera que se debería eliminar la referencia a la "desacumulación" recogida en el apartado 2.

Título IV. Suspensión de la ejecución del acto impugnado

Artículo 30. Suspensión automática

El CES de Aragón considera que el título de este artículo debería ser "*Suspensión de la ejecución*" puesto que la suspensión no es en principio automática, y se regula con carácter general.

Disposiciones de la parte final

Tal y como se ha reflejado en las observaciones de carácter específico al artículo 1, se debería incluir una nueva disposición final con las reglas de supletoriedad que disponga que en lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán



las disposiciones de la legislación general presupuestaria y tributaria y su normativa de desarrollo.

V. CONCLUSIONES

Con carácter general, el CES de Aragón entiende que el anteproyecto de ley responde a la necesidad de adaptar la legislación existente en materia de reclamaciones económico-administrativas en la Comunidad Autónoma de Aragón a la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Dicho anteproyecto es valorado de manera muy positiva. No obstante lo anterior, el texto del anteproyecto requiere de mejoras, las cuales se han señalado en los dos capítulos anteriores de observaciones generales y específicas.

Canfranc, a 7 de junio de 2006

Vº .Bº. LA PRESIDENTA	EL SECRETARIO GENERAL
Fdo: Angela López Jiménez	Fdo: Miguel Angel Gil Condón